

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EN TORNO A LA INTEGRACIÓN  
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UN CONSEJO EDUCATIVO**

**HÉCTOR ANTONIO ENRIQUEZ NAVAS**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EN TORNO A LA INTEGRACIÓN  
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UN CONSEJO EDUCATIVO**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**HÉCTOR ANTONIO ENRIQUEZ NAVAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, noviembre de 2019**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Denís Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Ignacio Blanco Ardón  
**Vocal:** Lic. Jesús Augusto Arbizu Hernandez  
**Secretario:** Lic. Carlos Erick Ortiz Gomez

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Marvin Omar Castillo García  
**Vocal:** Lic. José Miguel Cermeño Castillo  
**Secretario:** Lic. William Armando Vanegas

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 24 de noviembre de 2017.**

Atentamente pase al (a) Profesional, WILLIANS NOE VARGAS ACEITUNO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
HÉCTOR ANTONIO ENRIQUEZ NAVAS, con carné 200816593,  
 intitulado DETERMINAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE  
 LA JUNTA DIRECTIVA DE UN CONSEJO EDUCATIVO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 5 / 01 / 2018. f)

**Lic. Williams Noe Vargas Aceituno**  
 Asesor(a) Abogado y Notario  
 (Firma y Sello)

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

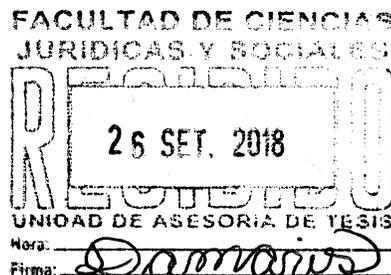


LIC. WILLIAMS NOE VARGAS ACEITUNO  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO No. 10118  
Decima Avenida 12-56 Interior Oficina 3 zona 1  
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 21 de Septiembre de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **HÉCTOR ANTONIO ENRIQUEZ NAVAS**, la cual se intitula **DETERMINAR LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UN CONSEJO EDUCATIVO**, se modificó el tema quedando de la siguiente manera: **LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UN CONSEJO EDUCATIVO**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente: se modificó el tema quedando de la siguiente manera: **LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UN CONSEJO EDUCATIVO**

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el estudio donde se demuestra que existe vulneración al derecho de igualdad al excluir al director en la integración de la junta directiva del consejo educativo.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el o la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el derecho de igualdad y su vulneración ante la conformación de la junta directiva de un consejo educativo. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



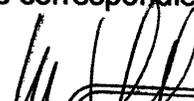
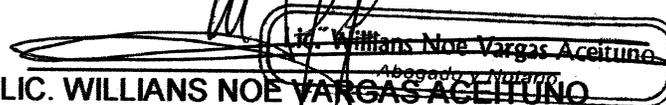
LIC. WILLIANS NOE VARGAS ACEITUNO  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO No. 10118  
Decima Avenida 12-56 Interior Oficina 3 zona 1  
Ciudad de Guatemala

---

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se ponga especial atención en la vulneración al derecho de igualdad que sufre el director por no ser parte de la junta directiva del consejo educativo; con el objeto de que goce de manera plena del derecho de igualdad y el director no sea vedado de este derecho constitucional.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

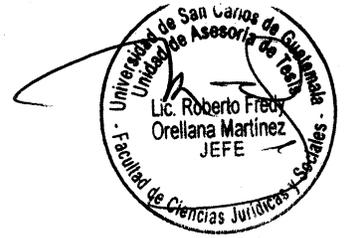
En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
  
LIC. WILLIANS NOE VARGAS ACEITUNO  
ASESOR DE TESIS  
Colegiado No. 10118



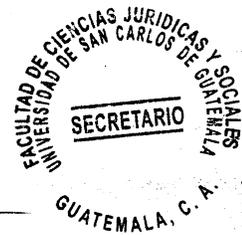
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HÉCTOR ANTONIO ENRIQUEZ NAVAS, titulado LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD EN TORNO A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UN CONSEJO EDUCATIVO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por su grande amor y el darme la vida, sabiduría, paciencia, fuerza y fortaleza con la que pude realizar uno de mis sueños, y que estuvo a mi lado siempre en este proceso tan maravilloso en mi vida, y que me llena de alegría al hacerlo realidad, gracias a su presencia, gracias mi señor Manom.

### **A MIS PADRES:**

Héctor Enriquez y María Navas, por ser los pilares de mi vida, por haberme apoyado en todo momento, a cumplir mis sueños para que pudiera salir adelante de acuerdo con los principios y valores que me hacen ser una mejor persona.

### **A MI ABUELA:**

Gabriela Martínez, por estar a mi lado, por sus consejos y saber que cuento contigo.

### **A MI ESPOSA:**

Yajhaira Cifuentes, gracias mi amor por todo tu apoyo por ayudarme y estar a mi lado hasta alcanzar esta meta, gracias por ser ese pilar en mi vida, te amo.

### **A MIS HIJOS:**

Jeremy y Dariany, gracias por ser la motivación para alcanzar este triunfo, por darme esa fuerza y gallardía para lograrlo los amo.



**A MIS SUEGROS:**

Migdalia Molina y Gilberto Cifuentes, muchas gracias por su apoyo incondicional y consejos para la vida.

**A MIS HERMANOS:**

Por todo su apoyo y ayudarme, por estar a mi lado compartiendo muchos momentos de tristeza, enojo y alegría.

**A MIS TÍOS:**

Por su apoyo incondicional, el formar parte de mi vida y acompañarme en mis etapas de estudio, gracias por todo y en especialmente a mi tío Jorge Navas por los consejos y el apoyo para alcanzar esta meta.

**A MIS CUÑADOS:**

Por su apoyo, su confianza, gracias por el ánimo en el trayecto de la carrera.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en la que viví en sus aulas momentos inolvidables y recibí el conocimiento e instrucción sobre el derecho.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi *alma mater* y orientarme en el camino del aprendizaje.



## PRESENTACIÓN

El estudio se desarrolló en el campo del derecho constitucional y educativo respectivamente; del año 2014 al 2017, en la ciudad de Guatemala; el objeto de estudio de la investigación fue la vulneración al derecho de igualdad de los directores de establecimientos educativos públicos al excluir su participación en la junta directiva del consejo educativo.

El tipo de investigación es cualitativa, considerando que la vulneración al derecho de igualdad de los directores de establecimientos de educación pública es una limitante en desarrollo del proceso educativo ya que la importancia de la participación de los directores la integración de la junta directiva de un consejo educativo logra una mayor fiscalización y ejecución en los programas educativos. El sujeto de estudio se limitó a educandos, educadores y directores.

El aporte académico desarrolla el derecho de igualdad, el sistema educativo nacional guatemalteco, los consejos educativos y el análisis sobre la vulneración al derecho de igualdad en torno a la integración de la junta directiva de un consejo educativo y la importancia de la participación activa del director de un centro educativo en la junta directiva del consejo educativo.

## HIPÓTESIS



El derecho constitucional de igualdad de los directores de establecimientos educativos públicos se viola cuando se le excluye la participación en la junta directiva de un consejo educativo, por lo tanto el Acuerdo Gubernativo 202-2010 del Presidente de la República de Guatemala que regula el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y el Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos, vulnera lo estipulado por la Constitución Política de la República con relación al derecho de igualdad.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó utilizando los métodos analítico y deductivo, pues se estudió el principio de igualdad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y su relación con leyes ordinarias. Se determinó la vulneración al derecho de igualdad a los directores de establecimientos educativos públicos en torno a la prohibición de participar en la junta directiva de un consejo educativo, exponiendo entre otros aspectos el derecho a la igualdad el origen y concepto; la educación y su evolución; los consejos educativos y el análisis con relación a la vulneración al derecho de igualdad en torno a la integración de la junta directiva de un consejo educativo y la importancia de la participación del director en la junta directiva del consejo educativo, respectivamente.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho de igualdad .....	1
1.1. Antecedentes .....	5
1.2. Legislación comparada del principio de igualdad .....	7
1.3. El derecho de igualdad en la legislación guatemalteca .....	10
1.4. La igualdad como derecho subjetivo.....	11

### CAPÍTULO II

2. El sistema educativo nacional.....	13
2.1. Antecedentes de la educación .....	14
2.1.1. La educación durante la dictadura Ubiquista.....	20
2.1.2. La educación durante la década revolucionaria de 1944 a 1954...	22
2.1.3. La educación durante el periodo de 1954 a 1980.....	26
2.2. Estructura del sistema educativo nacional .....	27

### CAPÍTULO III

3. Los consejos educativos .....	33
3.1. Antecedentes .....	34
3.2. Definición .....	40
3.3. Legislación comparada de los consejos educativos .....	41



**Pág.**

## **CAPÍTULO IV**

4.	Normas jurídicas que se consideran vulneradas con el Acuerdo Gubernativo 202-2010.....	45
4.1.	Vulneración de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	45
4.1.1.	Antecedentes de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	47
4.1.2.	Definición de la Constitución Política de la República .....	56
4.1.3.	Estructura de la Constitución Política de la República .....	57
4.2.	Tratados y convenios internacionales considerados transgredidos por el Acuerdo Gubernativo 202-2010.....	63

## **CAPÍTULO V**

5.	La vulneración al derecho de igualdad en torno a la integración de la junta directiva de un consejo educativo .....	65
5.1.	Importancia de la participación activa del director de un centro educativo en la junta directiva del consejo educativo .....	71
5.2.	Propuesta de reforma del Acuerdo Gubernativo 202-2010.....	75
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>77</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

La justificación del problema radica en que en los estatutos de conformación de la junta directiva de un consejo educativo establece que los directores del plantel no pueden integrar dicha junta contraviniendo el Artículo 5 de la Constitución Política de la República y el Artículo 42 de la Ley de Educación, ya que no establece causal alguna de la exclusión por lo que se vulnera el principio de igualdad en cuanto a la participación.

La hipótesis comprobada fue que el derecho constitucional de igualdad de los directores de establecimientos educativos públicos se viola cuando se les excluye la participación en la junta directiva de un consejo educativo, por lo tanto el Acuerdo Gubernativo 202-2010 del presidente de la República de Guatemala que regula el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y el Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos, vulnera lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala con relación al derecho de igualdad.

Se alcanzó el objetivo general que fue comprobar la importancia de la participación de los directores de establecimientos educativos públicos en la integración de la junta directiva de un consejo educativo logrando una mayor fiscalización y ejecución en los programas de apoyo a los establecimientos educativos y demostrando que debe dársele cumplimiento a la ley de Educación Nacional en cuanto le asiste al director de un establecimiento educativo público.

La tesis está comprendida en cinco capítulos: en el primero, se desarrolla lo relativo al derecho de igualdad, sus antecedentes, la legislación en otros países sobre ello y en la legislación guatemalteca; en el segundo, se aborda lo relativo al sistema educativo nacional, los antecedentes de la educación con cada una de sus etapas; en el tercero,



se encuentra lo que son los consejos educativos y la legislación respectiva; en el cuarto, se abarca las normas jurídicas que son vulnerables por el Acuerdo Gubernativo 202-2010 y por último en el quinto, se hace un análisis exhaustivo de la vulneración al derecho de igualdad en torno a la integración de la junta directiva del consejo educativo.

Se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento, así mismo se aplicó el método deductivo e inductivo y las técnicas utilizadas en la realización de la investigación, se emplearon las bibliografías, documentales que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material a utilizar en la presente investigación.

Es necesario que la junta directiva del consejo educativo integre al director en la toma de decisiones pues esto tiene máxima importancia por las consecuencias que puede ser palpables a corto, mediano y largo plazo. Pues la toma de decisiones afectará a todo agente estudiantil dentro de un gobierno educativo.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho de igualdad

“El término igualdad procede del latín *aequalitas* y significa conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad. Cuando se dice que la igualdad es conformidad debe establecer cuáles son los elementos entre los que se contempla, porque la igualdad es la identidad de una cosa, persona o comportamiento en relación con otra. Por eso se dice que este concepto es a valorativo, porque sólo consta una realidad, sin emitir ningún juicio de valor sobre ella”<sup>1</sup>.

La ley es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios, es un derecho esencial en la democracia. El derecho de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación con la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo.

“La igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales -comunes a todo el género humano- que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales, lo que implica proscripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 245



creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico.”<sup>2</sup>

El derecho de igualdad es esencial para el desarrollo de los guatemaltecos, pues le confiere dignidad en cualquier actividad que este realice, es pues imperativo que toda persona goce de este derecho humano y pueda desarrollarse con toda libertad dentro de la sociedad.

“Este, en el Estado de Derecho, es un conjunto armónico puesto en relación con la comunidad a la cual obliga y, en acatamiento al aludido principio, está llamado a procurar no tan solo una igualdad formal o de alcance puramente teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones, sino que debe proyectarse al terreno de lo real, para hacerla efectiva mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por sus condiciones de manifiesta inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana”<sup>3</sup>.

El derecho de igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales, se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos.

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 245

<sup>3</sup> **Ibid**



Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan.

De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes.

En concordancia con ello, el ordenamiento jurídico, fundado en la constitución, ha de reconocer el ámbito de la igualdad y discernir en el campo de las desigualdades, a fin de evaluar con criterio objetivo cuáles son las normas que deben plasmar idéntico tratamiento para todos y cuáles, por el contrario, tienen que prever consecuencias jurídicas distintas para hipótesis diferentes.

Entonces, no realiza este principio el sistema legal que otorgue privilegios injustificados o establezca discriminaciones arbitrarias entre iguales, ni tampoco el que atribuya iguales consecuencias a supuestos disímiles, ni el que desconozca a los más débiles el derecho fundamental que la Constitución Política de la República de Guatemala les confiere a ser especialmente protegidos, habida cuenta de la debilidad en que se



los demás; desde luego, las distinciones que establezca el legislador tienen por límite la preceptiva constitucional, muy especialmente los derechos que ella reconoce y los deberes que impone a las personas y a la sociedad.

Ahora bien, motivos de interés colectivo, de justicia social o de equidad pueden hacer indispensable que, en desarrollo de postulados constitucionales, se consagren excepciones a las reglas generales, cuyo sentido no puede interpretarse como ruptura del principio de igualdad si encajan razonablemente dentro de un conjunto normativo armónico, orientado a la realización de los fines del Estado.

El principio de igualdad no debe ser definido en forma abstracta, desconociendo las circunstancias sociales e históricas o desconociendo la diversidad, este principio establece igual libertad, es decir, igualdad de oportunidades. La libertad, en tanto, como igualdad de oportunidades, es el punto de partida para el desarrollo de las máximas potencialidades de todas las personas; en este sentido, permite la expresión plena de la diversidad.

El derecho de igualdad es un derecho inherente que tenemos todos los seres humanos para ser reconocidos como iguales ante la ley y de gozar de todos los derechos otorgados de manera incondicional; la igualdad ante la ley, implica un rol activo del Estado para asegurar a cada individuo el mismo acceso a la justicia.



## 1.1. Antecedentes

“La idea de igualdad es un producto histórico, su propia definición ha cambiado con el tiempo, algunos creen que se originó en el discurso religioso, todos los hombres son iguales ante Dios, fue secularizada por la Ilustración y ha sido generalizada sobre áreas cada vez más amplias de las relaciones sociales por la revolución democrática de los dos últimos siglos.”<sup>4</sup>

Un principio fundamental pero muy moderno, es que la democracia requiere de la igualdad, la concepción de los hombres como iguales en sus derechos ha sido explicitada por la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948; este documento ha servido de bandera para muchas luchas sociales en favor de la inclusión como el caso del derecho al voto de las mujeres, los analfabetos y la eliminación de privilegio también ha permitido el reconocimiento de grupos sociales minoritarios, discriminados o desposeídos.

Promover la idea de que todos los seres humanos son iguales por naturaleza abre las puertas para afirmar la individualidad y poner límites a la discriminación y a ciertas formas de poder, por lo que un ejemplo de cómo la igualdad, ha tomado algunas luchas, ha sido que a partir de los años cincuenta, la mujer emerge como un ciudadano que denuncia la desigualdad de género, producto de la sistemática discriminación que

---

<sup>4</sup> <http://www.icarito.com.gt/CI/2013/01/360-9729-9-octavo-ano-la-igualdad-un-proceso-historico.shtml/>  
(Consultado: 08 de noviembre de 2017)



se ejerce cuando las diferencias y los estereotipos culturales atribuidos a cada sexo se naturalizan y no se reconoce su origen histórico y social.

“La socialización diferencial es un factor clave en el fomento de las desigualdades de género.”<sup>5</sup> También se da entre niños y niñas es atribuida a diferencias anatómicas o biológicas, como si estas opciones culturales estuvieran determinadas por la naturaleza, estas discriminaciones o subordinación, nacen de diferentes planos como el económico, ya que en la mayoría de los países las mujeres que ejercen las mismas profesiones que los hombres no devengaban ni perciben el mismo sueldo o no pueden ejercer ciertos cargos o profesiones, paralelamente se le discrimina en su papel político ya que no tiene igual incidencia que la masculina en la actividad política y por sobre todo en el plano simbólico, en donde los medios de comunicación promueven cada vez más una imagen de hombre-sujeto y mujer objeto.

Finalmente, en la actualidad se han dado discusiones sobre las diferencias en el nivel socioeconómico que también tienden a crear diferencias culturales, las experiencias en el uso del lenguaje, la percepción de las figuras de autoridad, la definición de la disciplina, el significado de la competencia, algunos valores sociales son sólo algunas de las cosas que podrían estar influidas por el nivel socioeconómico de las personas; lo que se denota en diferentes países y que Guatemala no es indiferente ante este tipo de diferenciación.

---

<sup>5</sup> <https://lamenteesmaravillosa.com/la-socializacion-diferencial/> (Consultado: 8 de noviembre de 2017)

## 1.2. Legislación comparada del principio de igualdad

Es necesario relacionar diversas legislaciones de carácter constitucional para referirse a la guatemalteca en cuanto a la regulación del principio de igualdad, y para el efecto se desarrollan las siguientes:

- a. En Argentina el principio de igualdad ante la ley está reconocido en el Artículo 16 de la Constitución, la nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni al nacimiento no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza; todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad, la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.
- b. En España: el Artículo 14 de la Constitución establece: los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- c. En Honduras: el Artículo 60 de la Constitución instauro que: todos los hombres nacen libres e iguales en derechos, en Honduras no hay clases privilegiadas; todos los hondureños son iguales ante la ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, la ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.



d. Por su parte, Suecia es también un Estado en el que la prohibición de discriminar constituye una expresión clara del principio de igualdad, este país no cuenta con un solo texto constitucional, sino que tiene una ley fundamental en cuatro instrumentos los cuales son: el Instrumento de Gobierno, la Ley de Sucesión, la Ley de Libertad de Prensa y la Ley Fundamental del Derecho de Expresión.

De estos cuatro instrumentos normativos, el más importante es el Instrumento de Gobierno, en él se encuentran consagrados los principios que se consideran como la base del orden constitucional dentro de ellos figuran como importantes regulaciones del principio de igualdad los Artículos 2, 15 y 16.

El Artículo 2 del Instrumento de gobierno establece entre los objetivos fundamentales de la política, que el poder público debe ejercerse con respeto al igual valor de todos y a la libertad y dignidad de cada persona se señala en este precepto que las instituciones públicas tienen que promover y asegurar, entre otros objetivos, la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas; además, este artículo indica que las instituciones públicas deberán combatir la discriminación por razones de género, color, origen étnico o nacional, afiliación lingüística o religiosa, discapacidad, orientación sexual, edad u otra circunstancia que afecte a las personas.

En los Artículos 15 y 16 del Instrumento de gobierno se contempla también la prohibición de discriminar, esos Artículos pertenecen al capítulo 2, que contiene los mecanismos de salvaguarda de los derechos y las libertades fundamentales del ciudadano, por lo que se



prohíbe la discriminación por razón de raza, color u origen étnico, así como por cuestiones de género.

- e. El Estado colombiano también protege, a través de su Constitución, la igualdad entre quienes se encuentren en este país, el Artículo 13 constitucional señala al respecto que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
  
- f. En el ordenamiento constitucional canadiense también se encuentran instrumentos fundamentales que recogen el principio de igualdad a través de la prohibición de discriminación y de la implementación de acciones positiva, uno de estos instrumentos es la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, que se aplica a las relaciones entre los individuos y el gobierno; este documento, en su sección 15 muestra la importancia de la igualdad en el orden social al indicar que todos son iguales ante y bajo las leyes y tienen el derecho a la igual protección y al igual goce de la ley sin discriminación y, en particular, sin discriminación basada en la raza, el origen nacional o étnico, el color, la religión, el sexo, la edad, o la discapacidad psíquica o física.

Lo que demuestra que en todo el mundo la igualdad es un derecho inherente a la persona, que está contenido en nuestra legislación en la Constitución Política de la



de Guatemala o en la carta magna según corresponda, pero teniendo como característica que deben de observarse las necesidades de cada país en concreto.

### **1.3. El derecho de igualdad en la legislación guatemalteca**

El principio de igualdad se encuentra regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”; es por ello que es deber constitucional el de los guatemaltecos respetar este principio, no importando el sexo, etnia, raza, posición social o lugar de trabajo.

El Código Civil en el Artículo 79, establece que: “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este código para su validez.”

También el Código en mención en distintos Artículos reconoce el derecho de igualdad y principalmente en el matrimonio para que hombre y mujer se desarrollen dentro del mismo sin limitaciones, hasta los hijos que ellos procreen dentro o fuera del matrimonio.



En el Código de Trabajo, se encuentra el Artículo 89, en el segundo párrafo establece:

“A trabajo igual, desempeñado en puesto y condiciones de eficiencia y antigüedad dentro de la misma empresa, también iguales, corresponderá salario igual, el que debe comprender los pagos que se hagan al trabajador a cambio de su labor ordinaria.”

El guatemalteco debe de gozar de todas las prerrogativas que la ley establece, por lo que el derecho de igualdad no solo se encuentra desarrollado en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también en leyes ordinarias que deben ser observadas en cuanto a este derecho humano.

#### **1.4. La igualdad como derecho subjetivo**

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala enuncia un verdadero derecho subjetivo a la igualdad de trato, es decir, encierra la igualdad jurídica como prohibición de toda discriminación; la igualdad no es identidad, la igualdad no es paridad de trato, la igualdad no es un derecho a ser igual que los demás, sino a ser tratado igual que quienes se encuentran en idéntica situación, por tanto la igualdad es compatible con el reconocimiento de diferencias, es más, la igualdad es el límite jurídico de la diferencia, si se supera este límite, la diferencia se convierte en discriminación.

La diferencia será legítima si es objetiva, razonable y proporcional, puesto que el derecho a la igualdad es un derecho subjetivo muy singular por dos circunstancias;



primera porque es un derecho relacional, y segundo porque es un derecho general; relacional quiere decir que el derecho a la igualdad no tiene existencia independiente, no es un derecho subjetivo autónomo, su contenido se establece respecto de relaciones jurídicas y situaciones de hecho en las que se ha introducido una diferencia de trato. Por tanto, el derecho a la igualdad carece de existencia independiente, carece de contenido propio, no puede existir una ley que desarrolle el derecho a la igualdad porque actúa el derecho a la igualdad referido o relacionado con los restantes derechos y libertades, es decir, la igualdad actúa frente a todo tipo de trato discriminatorio que pueda darse en el ámbito de los restantes derechos.

Es un derecho general, actúa sobre cualquier relación jurídica; en lo que afecta a los destinatarios porque obliga a todos los poderes públicos, al legislador y a los que aplican el derecho, la obligación no es uniforme, es mucho más rigurosa para los órganos que aplican el derecho.

No solo obligan a los poderes públicos, sino de forma limitada a los particulares; desde la generalidad se ha dicho que el derecho a la igualdad tiene un alcance transversal que puede predicarse de todos y cada uno de los derechos. Se va a distinguir entre un contenido esencial y un contenido adicional, esencial es el derecho subjetivo a no ser discriminado por los poderes públicos no con matizaciones por los particulares, lo que prohíbe la igualdad es que se diferencie de una forma no proporcionada, de una manera autoritaria porque eso es la discriminación.



## CAPÍTULO II

### 2. El sistema educativo nacional

Se refiere a la “influencia ordenada y voluntaria, ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle”<sup>6</sup>; de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva, es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad; es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre asimile y haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.

Constitucionalmente, en Guatemala los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley; la alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella.

En las escuelas establecidas en zonas de población predominantemente indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe, por lo que en Guatemala, la educación en general constituye un renglón de primer orden para el desarrollo social, pero la educación primaria continúa siendo la más ampliamente

---

<sup>6</sup> <https://sites.google.com/site/osirisvielkaybernardino/la-educacion> (Consultado: 15 de noviembre de 2017)



apoyada; pues la atención que se proporciona en todos los niveles ha requerido de programas específicos de sustento a los procesos de la educación.

La Ley de Educación Nacional define al sistema educativo nacional en el Artículo 3 como “un conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural, que se da actualmente a nivel nacional abarcando toda Guatemala.”

Lo importante referente a la definición de Sistema Educativo Nacional es el contexto donde se enmarca, ya que estos factores sociales-nacionales afectan directamente al educando y al educador; ya que, influyen y actúan en el proceso educativo y se deben considerar para entender las oportunidades o la carencia de las mismas por parte de los involucrados en el proceso educativo.

Las características con que cuenta este sistema es que debe ser participativo, regionalizado, descentralizado y desconcentrado, teniendo como órgano estatal rector del sistema educativo al Ministerio de Educación.

## **2.1. Antecedentes históricos de la educación en Guatemala**

En 1901 se crearon los primeros centros de educación parvulario o kindergarten, con lo cual se inició la educación preprimaria en Guatemala, ésta se afianzó con la creación de la Escuela Normal para maestras de Párvulos.



La educación en Guatemala tuvo su mayor impulso después de 1944, propiciando cambios significativos, impulsó una nueva actitud humanística que influyó en la Reforma del Sistema Educativo, con un proceso evolutivo, modernizando sus programas, metodologías y sistemas didácticos.

Se puede afirmar que durante el período comprendido de 1945 a 1995 el Sistema Educativo Nacional evolucionó de acuerdo a las políticas de los distintos regímenes, las nuevas corrientes pedagógicas, la orientación sugerida por los asesores extranjeros y las ayudas económicas externas recibidas.

La dictadura que se instauró durante 40 años de historia se preocupó por la marcha de la historia de la educación en Guatemala, educación pública; por dictar medidas que restringen la libertad de la enseñanza y militarizan los centros educativos.

Durante la dictadura de Manuel Estrada Cabrera, en los años de 1898 a 1920, la educación tuvo carácter militar, pues fue objeto de restricciones ideológicas, favoreciendo a la formación de un espíritu de servilismo; pues durante ese tiempo se organizó una pomposa fiesta llamada Minerva, en la cual el propio gobernante obsequiaba a los escolares, algunas monedas, dulces y golosinas; durante esa época la educación tenía como base el orden para el progreso.

La educación primaria continuaba dividida en elemental y complementaria; con anterioridad a 1901 solamente existían algunas secciones de Kindergarten anexas a



las escuelas primarias, las cuales carecían de orientación moderna, la cual iba tomando forma en otras partes del mundo la educación parvulario.

En 1902 se creó el primer Kindergarten Nacional, el objetivo de este nuevo establecimiento quedó fijado en el acuerdo que da la vida, el cual en la parte resolutive dispone: "1º. Establecer en esta capital una escuela que se dominará Kindergarten Nacional, para niños de 4 a 7 años de edad. 2º. Que las pequeñas secciones en kindergarten que en la actualidad existen en los establecimientos nacionales de enseñanza, se resuman en la nueva escuela. 3º. Que la secretaría de la Instrucción Pública, proceda a la designación de personal que debe funcional en el kindergarten nacional, tomando para organizarla las asignaciones de las partidas número 98, 107, 108, 111."

Durante el gobierno de José María Orellana en los años de 1921 a 1926, se llevó a cabo el famoso Congreso Pedagógico, el cual proponía renovar una serie de anomalías que padecía la Educación Nacional, creó la Escuela Normal de preceptos para formar maestros para áreas rurales y urbanas, para los primeros grados de la educación primaria, así también creó la Escuela Normal Superior con cursos de especialización en: pedagogía, castellano, matemática, geografía e historia, botánica y otras.

En 1927 ante el Organismo Legislativo por el Ministro de Educación Pública, doctor Carlos Federico Mora, se declara determinadamente que el problema que se refiere a la falta de maestros titulados tiene su origen en los bajos salarios, ya que sí existían



suficientes maestros, pero estaban fuera del servicio escolar debido a que los sueldos eran insuficientes para cubrir las necesidades fundamentales de la vida, el último aumento que se había hecho a los maestros databa de 1925, cuando el Ministro Rafael Ordoñez Solís, había promovido un requerimiento parecido a favor del magisterio.

La solución que encontró el doctor Mora para remediar aquella situación fue la promulgación de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Personal Docente de la República, Decreto 938 del año 1927, cuyo objeto era formar varias categorías entre los maestros, según sus aptitudes y tiempo de servicio, con el fin de estimular su labor mediante mejores salarios; esta ley constituye el antecedente de la Ley de Escalafón, que años más tarde decretaría el gobierno revolucionario del doctor Juan José Arévalo.

Al final del año 1929 se efectuó otro importante Congreso Pedagógico que tuvo a su cargo la revisión de los planes de estudio y el análisis de los más urgentes problemas que confrontaba la educación pública del país, las principales reformas que se fijaron a la educación, como resultado del evento pedagógico fueron las siguientes.

- a. Reforma de los programas de educación primaria para ajustarlos a los adelantos surgidos en la técnica pedagógica.
- b. Reforma al plan de estudios de las Escuelas Normales de Preceptores instituyendo dos años de estudios en lugar de uno.



- c. Unificación de los planes de estudio de las escuelas normales con los institutos de bachillerato, debiéndose otorgar en adelante el título de Maestro de Educación Primaria y Graduado en Ciencias y Letras; el nuevo plan comprendía cuatro años y ocho en los dos últimos, cinco clases generales repartidas en los cuatro años.
- d. Establecimiento de la obligación de hacer un año de práctica pedagógica a los maestros recién graduados, antes de autorizarles el libre ejercicio de su profesión.
- e. Establecimiento de la obligación de los aspirantes a ingresar en las escuelas normales, de aprobar un examen de admisión.
- f. Reforma al plan de estudios y los programas de la Escuela Normal de Maestras para Párvulos, a fin de ajustarlos a las necesidades propias de ese nivel educativo y al mejor conocimiento del niño, considerado desde los puntos de vista psicobiológico y social.
- g. Ratificación del propósito de crear la Escuela Normal Superior, dictándose el plan de estudio y los programas correspondientes.

La reforma a la Ley Orgánica de fecha 11 de mayo de 1929, comprendía la creación de la Escuela Normal Superior y los reglamentos de julio de ese mismo año establecían sus finalidades y su plan de estudios, al tenor de las referidas disposiciones se declara



que la Escuela Normal Superior tiene como finalidad preparar maestros de las Escuelas Normales e Institutos de Enseñanza secundaria.

En el acuerdo de la creación se estableció como requisito esencial, para inscribirse y matricularse en el establecimiento poseer el título de Maestro de Educación Primaria y al terminar los estudios correspondientes el derecho de obtener el título de Profesor Normal, cuya posesión da derecho para ocupar los puestos siguientes:

- a. Direcciones de Escuelas Normales e Institutos de Secundaria.
- b. Cátedras en dichos establecimientos.
- c. Jefaturas de secciones en los departamentos escolar y administrativo del Ministerio de Educación Pública.
- d. Inspecciones técnicas.

La declaración de los derechos que se obtendrían con el título aludido, levantó mayor interés entre los maestros aspirantes, pero sembró también la enemistad entre los que sin poseer los estudios correspondientes detentaban aquellos cargos, especialmente en el Ministerio de Educación Pública.

Pese a todas las dificultades, la Escuela Normal Superior, logró iniciar sus labores habiéndose inscrito 73 alumnos , 44 hombres y 29 mujeres; durante el año 1929 no se efectuaron exámenes debido a la anormalidad del ciclo de estudios, siendo el primer



período de pruebas, a fines del año siguiente, en que se presentó solamente un reducido número de alumnos.

El ciclo escolar que se inició en 1931 registró algunas anomalías, pues el director no se presentó al ejercicio de su cargo debido a algunos roces que había tenido con el alumnado; sin embargo se iniciaron las labores con la cooperación del personal docente y el entusiasmo de los alumnos; pese a ello se percibía la resistencia que ejercían las autoridades educativas que veían en los futuros graduados a los que tarde o temprano los desplazarían de sus cargos, por el hecho de no llenar los requisitos exigidos.

Para salvar a la institución, cuya existencia se tornaba de más en más precaria, los alumnos gestionaron que fuera incorporada a la Universidad Nacional, que gozaba de cierta autonomía; afortunadamente, la idea fue acogida y se creó la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, declarándose la incorporación respectiva en marzo de 1931.

### **2.1.1. La educación durante la dictadura Ubiquista**

El balance general de este período de la historia de la educación en Guatemala atribuye un retroceso del proceso pedagógico nacional y un estancamiento del desenvolvimiento general de la cultura.



Una de las características de la educación durante el gobierno de Jorge Ubico, fue la implantación de la educación militarizada en los centros de segunda enseñanza y semimilitarizada en las escuelas primarias, la educación física fue objeto de un gran incremento que era por lo general apreciado en la independencia patria y el aniversario de la Revolución Liberal; en los desfiles marchaban también los maestros portando uniforme al estilo militar y sujetos a una drástica disciplina.

Los centros de segunda enseñanza fueron sujetos a un régimen semimilitar desde el año de 1932, nombrándose como inspectores a militares que tenían generalmente el grado de tenientes capitanes; el inspector general de cada establecimiento tenía un grado que oscilaba entre el de mayor y el de coronel; los medios disciplinarios que empleaban consistían en arrestos, plantones y expulsiones temporales y definitivas.

En 1939 el Ejecutivo dictó un decreto por el cual se disponía la militarización de toda la segunda enseñanza, incluyendo las escuelas normales, para el efecto fueron nombrados militares de alta graduación como directores de todos los establecimientos y el número de alumnos se redujo a lo que es en lenguaje militar una compañía, por lo que, un cuerpo de oficiales tenía a su cargo el mantenimiento de la disciplina, en tanto que los alumnos estaban divididos en soldados, cabos y sargentos.

El 27 de abril de 1932, emitió el Ejecutivo el Decreto 1264 por el cual se establecía el pago de cuotas en la enseñanza secundaria normal, se acreditan razones de carácter económico y considera que "por otra parte, el Estado tiene obligación de costear solo la



instrucción primaria, por ser base imprescindible y de suma necesidad para la preparación del pueblo y el ensanche de la cultura nacional”, lo cual era un obstáculo para el desarrollo profesional del ciudadano de esa época ya que no tenía forma de costear su educación por lo que su mano de obra era barata.

### **2.1.2. La educación durante la década revolucionaria de 1944 a 1954**

En 1944, los revolucionarios de octubre, un grupo de oficiales militares disidentes, estudiantes, y profesionales liberales, derrocaron al gobierno de Federico Ponce Vaides, quien había sucedido en el mando al General Jorge Ubico, el Decreto Número 17 de la Junta de Gobierno del 28 de noviembre de 1944, establece la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En este decreto también se disponía la descentralización de los poderes del Ejecutivo y efectiva separación de los poderes, aboliendo la reelección, reconociéndole al pueblo el derecho de revelarse si en caso se intentara, establecimiento de la organización. Así comenzó lo que llaman “Los Diez Años de la Primavera” en el país de la eterna dictadura, un período de libre discurso y organizaciones políticas, Reforma Agraria, en el que se parecía que se abría una era de gran progreso en Guatemala.

En el Decreto Número 18, en el Artículo 5° establece la instrucción primaria, obligatoria, sostenida por la nación, es laica y gratuita. En 1945, y para sustituir a la Junta Provisional Revolucionaria, fue elegido democráticamente un presidente civil, Juan



José Arévalo, que mantuvo la presidencia hasta 1951; el 8 de marzo de ese mismo año se emitió el Decreto 72 el cual contiene la Ley de Alfabetización Nacional.

El Decreto 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno otorgó la autonomía universitaria el 28 de noviembre de 1944, pocos días después ese Decreto fue aprobado por la Asamblea Legislativa de la República, y luego incorporado en la Constitución de 1945.

La autonomía de la Universidad de San Carlos representa un importante avance en la vida universitaria y dio pie para que se emprendiera la reforma de esa casa de estudios.

En 1944 funcionaban 13 centros oficiales de educación secundaria y normal en que se atendían 861 alumnos, por lo que en 1954, el número de escuelas había ascendido a 22 y el número de alumnos que se atendía fue elevado a 7,098, que significa un incremento del 281%; este aumento significó la ampliación de manera considerable la formación de maestros, y que el número de aspirantes a ingresar a la Universidad también se había elevado a una cifra sin precedentes.

En 1945, cuando se fundó la Facultad de Humanidades, con el departamento de pedagogía, se inició un período de profundas inquietudes culturales, se llevan a cabo las primeras investigaciones de carácter pedagógico y se trata de enlazar a esta superior casa de estudios con los grandes problemas nacionales. En la capital se fundó el Instituto de señoritas Centroamérica el Instituto Normal Mixto Rafael Aqueche y el Instituto Normal Mixto Nocturno.



En 1953 se graduaron 440 maestros de educación primaria urbana y 27 de educación rural, que hacen un total de 467 graduados, si se comparan estas cifras con los 170 que se graduaron en el último año de la dictadura, se puede observar un aumento digno a tomarse en cuenta, pues dio una gradual solución a la falta de maestros en el país, aunque se debió de poner mayor énfasis en la formación de maestros rurales.

A partir de 1953, se crearon las escuelas pre-vocacionales es decir las de carácter experimental, cuyo nivel era anterior a la preparatoria universitaria, a la normal y a las carreras técnico-vocacionales.

El 25 de Febrero de 1956 se establece la nueva ley, contenida en el Decreto Gubernativo 558 la cual fue derogada en 1965, en esta nueva ley queda consolidados los dos ciclos de que compone la educación media es decir el pre vocacional y el diversificado; denominándolo ciclo de Cultura General en 1958. Naciendo los Institutos básicos por cooperación y los Institutos Básicos con Orientación Ocupacional.

Del 3 al 12 de enero de 1956 fue realizado el seminario de maestros de Escuelas Normales Rurales, en la Escuela Normal Rural de la Alameda Dr. Pedro Molina, en el que se examinaron los objetivos de la educación rural para la estructuración y organización de los establecimientos de esta índole, la conveniencia de reformar el plan de estudios que rige las Escuelas Normales Rurales del País, reconociendo la necesidad de una educación para la salud, el aprovechamiento de las horas libres y la educación para la recreación.



En el año de 1957 el Consejo Técnico del Ministerio de Educación crea como una dependencia al departamento de Orientación Escolar y Vocacional, con el propósito de mejorar la formación de los educandos, guiándolos hacia la formación de su personalidad.

En los años sesenta del siglo XX comenzó en Guatemala un movimiento para propiciar la creación de universidades privadas, lo que sucedió con la siguiente secuencia:

- a. Universidad Rafael Landívar, desde el año 1962
- b. Universidad Mariano Gálvez, autorizada el 29 de enero de 1966.
- c. Universidad del Valle de Guatemala, autorizada el 29 de enero de 1966.

La formación de docentes surge como atributo del Estado y data de la Revolución Liberal de 1871, también se da la creación de varias escuelas normales, urbanas y rurales en los últimos 20 años, siendo estas las siguientes:

- a. Escuela de Educación para el Hogar "Marion G. Bock", creada el 25 de junio de 1956, llegó a obtener carácter centroamericano y el título que otorga es el de Maestra de Educación para el Hogar.
- b. Normal de Educación Física, la cual fue creada el 22 de abril de 1936, formando profesores de nivel primario y medio para estimular la educación física y los deportes.



- c. Escuela Normal de Maestros de Educación Musical "Jesús María Alvarado", creada en 1959, como una dependencia del Departamento de Educación Estética.
- d. Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, esta inicia como la Escuela Normal Superior en el año de 1929 al 1932 fue clausurada por la dictadura Ubiquista.

En 1945 inicia sus labores la Facultad de Humanidades con un Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación, en 1967 se firmó un convenio entre el Ministerio de Educación, la Universidad de San Carlos de Guatemala para formar la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media.

### **2.1.3. La educación durante el período de 1954 a 1980**

El avance del proceso revolucionario de Octubre llegó a crear programas de desarrollo nacional y reivindicación popular, que pronto se contrapusieron a los intereses de las compañías norteamericanas que operaban en el país y a algunos sectores de empresarios y terratenientes nacionales que se veían igualmente amenazados en sus intereses.

El 2 de diciembre de 1963 fue emitido el Decreto Ley 153, que contiene los planes de estudio estableciendo los niveles de educación preprimaria, primaria, media; tanto en el ciclo de educación básica o de cultura general como en el ciclo de diversificado para las carreras que son especificadas en dicha ley.



En 1976 se promulga una nueva Ley de Educación en la que se propone crear una educación general de nueve años de duración dividida en ciclos, se crean los organismos interministeriales que permitan la operatividad de la ley, tales organismos son la Comisión Nacional de Educación, Ciencia y Cultura, que orienta, coordina y evalúa el Plan Nacional de Desarrollo; está integrada por el Ministro de Educación quien preside el Ministro de Agricultura, Ministro de la Defensa, entre otros; otro organismo creado fue la Junta Nacional de Educación Extraescolar.

Entre los años de 1978 y 1980, el magisterio fue reprimido por medio de desaparición forzosa y el asesinato político esto se dio particularmente en zonas conflictivas, como el Quiché, Huehuetenango, Quetzaltenango, Chimaltenango y la ciudad capital; respectivamente.

Por lo que la revista de Auxilio Póstumo del Magisterio Nacional, correspondiente al año de 1981, registra que de la mortalidad correspondiente a 1980, de maestros asociados, el 27% murieron por causas violentas.

## **2.2. Estructura del sistema educativo nacional**

El sector educación se estructura con base en lo establecido en la Constitución Política de la República y la legislación vigente, esto se define y otorga las responsabilidades y funciones en materia educativa a una serie de entidades del sector público; en muchos casos concediéndoles un alto grado de autonomía en relación con el Organismo



Ejecutivo y otros entes del Estado. Por lo que es necesario detallar a los actores más relevantes del sector son:

- a. Ministerio de Educación (MINEDUC), a cargo de la educación inicial, preprimaria, primaria y media y la extraescolar.
- b. Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y el Consejo Superior Universitario (CUS), ente autónomo a cargo de toda la educación superior impartida por el Estado.
- c. Quince universidades privadas legalmente autorizadas e independientes con un Consejo de Enseñanza Privada Superior (CEPS), a cargo de la educación superior privada.
- d. Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA), ente autónomo a cargo de los procesos de alfabetización de adultos.
- e. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), ente autónomo a cargo de la formación técnica de jóvenes y adultos.
- f. Escuela Nacional Central de Agricultura (ENCA), ente autónomo a cargo de la enseñanza media agrícola y forestal.
- g. Las Municipalidades y el sistema de Consejos de Desarrollo.
- h. Otras instituciones de gobierno, tales como Ministerios y Secretarías del Estado.

Como se indicó anteriormente, el Ministerio de Educación forma parte de lo que la Ley de Educación Nacional denomina el Sistema Educativo Nacional, este sistema se



divide en dos subsistemas siendo ellos el escolar y el extraescolar. El subsistema escolar está regulado por el Ministerio de Educación, abarca cuatro niveles educativos según la Ley de Educación Nacional:

- a. Educación inicial: 0 a 4 años.
- b. Educación preprimaria: párvulos 1, 2 y 3.
- c. Educación primaria: 1º a 6º grados, y educación acelerada para adultos, 1ª a 4ª etapas.
- d. Educación media: ciclo de educación básica, primero a tercer curso y ciclo de educación diversificada, cuarto a séptimo cursos.

Este último nivel tiene entre cinco y siete años, dependiendo de la carrera del ciclo diversificado que se curse, en preprimaria y primaria funcionan modalidades de educación bilingüe.

Fuera del sistema educativo nacional y de la rectoría del Ministerio de Educación se ubica la educación terciaria o superior también la Universidad de San Carlos de Guatemala que es, constitucionalmente, la única universidad pública, y está a cargo de toda la educación superior impartida por el Estado, siendo al mismo tiempo autónoma, su órgano rector es el Consejo Superior Universitario el cual tiene a su cargo el direccionamiento de toda la educación superior impartida por el Estado.



Fuera también de la rectoría del Ministerio de Educación se encuentra la educación privada superior, la cual está a cargo del Consejo de la Enseñanza Privada Superior, las Universidades son reconocidas como entes independientes por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Consejo tiene la facultad de autorizar la creación de nuevas universidades y está integrado por dos representantes de la Universidad de San Carlos, dos de universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los colegios profesionales; actualmente operan quince universidades privadas legalmente autorizadas en el país.

Por su parte, la alfabetización está a cargo del Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA), el cual está coordinado por un Consejo Nacional, presidido ex-oficio por el Ministro de Educación; la alfabetización de personas adultas mayores de 15 años mediante modalidades extra escolares, puede hacerse equivalente a la del nivel de educación primaria.

Por otra parte, la enseñanza agropecuaria y forestal a nivel de enseñanza media fue declarada por la Constitución como un tema de interés nacional, esta quedó constitucionalmente a cargo de la Escuela Nacional Central de Agricultura (ENCA) como entidad descentralizada y autónoma, para lo cual cuenta con un presupuesto privativo proveniente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA);



la Escuela tiene el mandato de organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media.

La formación técnica está a cargo del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), una entidad autónoma y descentralizada que opera con fondos privativos equivalentes al 1% de la planilla total de todos los trabajadores del sector privado y los aportes que realiza directamente a la entidad el gobierno.

Otros Ministerios, tales como el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), el Ministerio de la Defensa Nacional y el Ministerio de Cultura y Deportes, entre otros, cuentan con instituciones que ofrecen títulos del nivel medio y técnicos al nivel superior, estos últimos en coordinación con las universidades del país; algunos ejemplos de esto son la Escuela Nacional de Enfermería de Guatemala (MSPAS) y la Escuela Politécnica (Ministerio de la Defensa Nacional).

Las Secretarías de Estado también cuentan con programas educativos, como la Secretaría de Obras Sociales de la Presidencia, por su parte, el Subsistema de Educación Extraescolar, a cargo del MINEDUC, ofrece modalidades especiales de educación para la población que no recibió atención escolar en las edades correspondientes.

En este sobresalen programas como los Núcleos Familiares de Educación (NUFED), el



Programa de Educación para Adultos (PEAC) y los Centros Municipales de Capacitación y Formación (CEMUCAF), dichas modalidades pueden hacerse equivalentes a primaria y al ciclo básico de la educación secundaria; en éstas, los servicios educativos son provistos tanto por el Estado como por instituciones privadas.”<sup>7</sup>

Es complejo es sistema educativo guatemalteco, pues contempla de forma organizada y estructurada como deben de llevarse a cabo las funciones educativas estimando para ello desde el grado preescolar y hasta la educación superior universitaria.

---

<sup>7</sup><http://www.monografias.com/trabajos94/historia-educacion-en-guatemala/historia-educacion-enguatemala.shtml> (Consultado: el 27 de Noviembre de 2017)



## CAPÍTULO III

### 3. Los Consejos Educativos

Esta figura fue creada con el objetivo de que los Consejos Educativos (COEDUCA) y las Juntas Escolares se transformarán en ésta, las atribuciones de los COEDUCA quedarían enfocadas únicamente en el manejo de los programas de apoyo, tal y como sucedía con las Juntas Escolares.

En el caso de las Juntas Escolares en el 2008 se inició con un acompañamiento por medio de capacitaciones se dio a conocer la responsabilidad de cumplir con la ejecución de los programas de apoyo, los COEDUCA tenían más participación comparado con las Juntas Escolares.

En los Consejos de Padres de Familia tanto progenitores como maestros podían participar, aproximadamente el 80% de COEDUCA y un 40% de Juntas Escolares pasaron a ser Consejos de Padres de Familia; según el Ministerio de Educación, la desventaja de esta figura era que su grado de participación se limitaba solo al manejo de fondos de los programas de apoyo.

Se requería una figura que tuviese un campo de acción mayor y en donde se incluyera a otros actores, Por ello, surge la idea de la creación de los Consejos Educativos como una solución en cuanto al tema de participación en los centros educativos.

### 3.1. Antecedentes

Hay diferentes áreas en donde se identifica la participación de los padres de familia o de la comunidad educativa, siendo estas las siguientes:

- a. El Proyecto Educativo Escolar: este se propuso como el punto de inicio para formalizar la participación comunitaria en la escuela. En Visión Educativa de Largo Plazo, 1999, se establece el Proyecto Educativo Escolar.
- b. Organización en los establecimientos educativos: a través de diversos Comités Educativos (Coeduca) y las Organizaciones de padres en el Programa Nacional de Autogestión Educativa, se busca crear estructuras para sistematizar la educación.

También se crearon las Juntas Escolares y las Organizaciones de Padres de Familia y maestros que reciben y gestionan fondos para los servicios de apoyo, como la refacción escolar y la valija didáctica.

Aunado a ello también se dan los Consejos de Padres de Familia, que surgen como una figura que fue creada con el objetivo de que los Coeduca y las Juntas Escolares se transformarían en ésta, las atribuciones de los Coeduca y Juntas Escolares continuaban enfocadas en el manejo de los programas de apoyo, tal y como sucedía con las Juntas Escolares.



Los Consejos Educativos (Coeduca) conforman la más reciente organización, a través de ellos se busca que todas las organizaciones de padres de familia, Coeduca y las Juntas Escolares sean transformadas en Consejos Educativos, pues conforman una organización descentralizada con personalidad jurídica conformada por padres de familia, maestros, directores y líderes comunitarios que en forma democrática trabajan para el mejoramiento del proceso educativo.

El Programa de Núcleos Familiares Educativos para el Desarrollo, en los que los padres de familia se organizan en Comités de Padres de Familia, Comités Departamentales de Padres de Familia y la asociación nacional de Padres de Familia de NUFED.

Son varios los objetivos que se buscan concretar a través de las Escuelas Demostrativas del Futuro como componentes que sustentan el proyecto a futuro siendo ellos los siguientes:

- a. Infraestructura digna.
- b. Participación comunitaria.
- c. Incorporación de tecnología en el aula y
- d. Modelo pedagógico.

Ejemplos para Guatemala podrían ser los casos de Colombia, El Salvador y Nicaragua; pues han implementado estrategias que van en sinergia y son consistentes con las



políticas de descentralización educativa establecidas o que están por implementarse; si la descentralización educativa apunta hacia las municipalidades, entonces es desde allí donde se fortalece la participación social.

Por otro lado, si la política de descentralización se centra en la escuela, entonces es allí en donde se fortalece la participación de padres de familia y la comunidad más cercana, Guatemala vive actualmente una encrucijada debido a que no está claro cómo participan los padres de familia.

Según el Ministerio de Educación, el Proyecto Educativo Institucional, es un instrumento técnico pedagógico de gestión, que expresa una propuesta de cambio para desarrollar integralmente a instituciones educativas con una visión prospectiva; se constituye también en una estrategia de gestión para lograr objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo. Por lo que se convierte en un documento referencial para la evaluación interna por medio de la auto evaluación y la evaluación externa mediante la certificación y acreditación.

En la experiencia del Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo (Pronade), surgió en 1992 como un plan piloto denominado Proyecto Saq'be' "Camino de Luz" en kaqchikel; que establecía la participación de los padres de familia en la escuela como eje central de su funcionamiento. La comunidad debía contar con un Comité de Autogestión Educativa (Coeduca) integrado por padres y madres de familia,



quienes recibían apoyo y asesoría a través de Instituciones de Servicios Educativos (ISE).

Los padres de familia administraban los fondos que les trasladaba el Ministerio de Educación para contratar al maestro y comprar los útiles de los niños y la refacción escolar; también supervisaban a los maestros y, al finalizar el año, los evaluaban y, en base a ello, decidían su recontractación.

A pesar que el Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo nació como una estrategia de aumento de cobertura llegó a atender más de 2 millones de niños en 2007, los resultados muestran que los padres de familia ejercieron una verdadera fuerza de supervisión sobre la asistencia de los docentes a la escuela y en el número de horas que los niños y niñas asistían a la escuela.

En el año 2008, el Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo fue eliminado y los docentes contratados bajo este programa están en proceso de contratación bajo el renglón 011, con un contrato permanente, no hay claridad en la transformación que sufrieran las Organizaciones de Padres de Familia, ya que posteriormente nacieron los consejos de centro, que asumieron otras funciones más enfocadas en valores familiares y no tanto orientadas a gestión.

“Las Juntas Escolares, por su parte, tuvieron funciones de detectar, priorizar y resolver necesidades y problemas que enfrenta la escuela, administrar los recursos



provenientes el Ministerio de Educación para los servicios de apoyo y gestionar otros recursos de acuerdo a las necesidades. A finales del año 2007, se habían organizado más de 9,000 juntas escolares, beneficiando a más de 1.6 millones de niños y niñas y se capacitaron a más de 50,000 padres y madres de familia.”<sup>8</sup>

La figura de los Consejos de Padres de Familia fue creada con el objetivo de que los Coeduca y las Juntas Escolares se transformarán en ésta, las atribuciones de los Coeduca quedarían enfocadas únicamente en el manejo de los programas de apoyo, tal y como sucedía con las Juntas Escolares.

En el caso de las Juntas Escolares, en el 2008 se inició con un acompañamiento por medio de capacitaciones. En cuanto a la responsabilidad de cumplir con la ejecución de los programas de apoyo, los Coeduca tenían más participación comparado con las Juntas Escolares, en los Consejos de Padres de Familia tanto padres como maestros podían participar; aproximadamente el 80% de Coeduca y un 40% de Juntas Escolares pasaron a ser Consejos de Padres de Familia.

Según el Ministerio de Educación, la desventaja de esta figura era que su grado de participación se limitaba solo al manejo de fondos de los programas de apoyo. Se requería una figura que tuviese un campo de acción mayor y en donde se incluyera a otros actores. Por ello, surge la idea de la creación de los Consejos Educativos. En la actualidad, el Mineduc promueve que todas las Organizaciones de Padres de Familia,

---

<sup>8</sup> [www.minidec.gob.gt/organizacionesescolares](http://www.minidec.gob.gt/organizacionesescolares) (Consultado: 27 noviembre de 2017)



es decir los Coeduca y las Juntas Escolares sean transformadas en **Consejos Educativos**.

Elaboración propia a partir de datos de la Fundación Sergio Paiz Andrade, FunSEPA, según la guía elaborada por el Mineduc, cada Consejo Educativo tiene una junta directiva, que busca promover la participación social, propiciar la consulta y facilitar un espacio de propuesta comunitaria, el trabajo de cada Consejo se resume en:

- a. Colaborar con la gestión de la escuela;
- b. Fomentar la convivencia escolar y
- c. Administrar los programas de apoyo.

En el primer caso, se busca que los padres sean orientadores del proceso educativo de sus hijos, que promuevan y envíen a sus hijos a la escuela y que asistan a las reuniones necesarias para las mejoras educativas.

En la segunda función, se incluyen reuniones periódicas, grupos de apoyo y conformación de comisiones y finalmente, en la administración de los programas de apoyo se debe velar por la transparencia y rendición de cuentas, por la calidad en la compra de productos y en la selección y preparación adecuada de los alimentos escolares; los programas de apoyo incluyen alimentación escolar, útiles para los estudiantes y la valija didáctica para el docente; en cuanto a su vigencia de los cargos,



los miembros de cada junta directiva del nivel preprimario deberán ejercer el cargo durante un año y el nivel primario por cuatro años.

### 3.2. Definición

“El Consejo Educativo es una organización descentralizada con personalidad jurídica conformada por padres de familia, maestros, directores y líderes comunitarios que en forma democrática trabajan para el mejoramiento del proceso educativo. Tiene como objetivos identificar las necesidades prioritarias de la comunidad educativa y plantear propuestas de solución; fortalecer la participación democrática de la comunidad en los procesos educativos locales y promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas. Los Consejos Educativos se enmarcan dentro del Sistema de Consejos de Educación formados por: Consejo Nacional de Educación, Consejo Regional de Educación, Consejo Departamental de Educación, Consejo Local de Educación y el Consejo Educativo, a nivel de cada centro.”<sup>9</sup>

Un consejo educativo es entonces un conjunto de personas que están organizadas con el objetivo de estructurar y detectar las necesidades que tiene la población estudiantil y el profesorado que labora en un plantel educativo ello mediante diversos métodos que permitan crear soluciones ante la problemática educativa.

---

<sup>9</sup> [http://www.empresariosporlaeducacion.org/sites/default/files/5\\_padres\\_de\\_familia\\_sept\\_2011.pdf](http://www.empresariosporlaeducacion.org/sites/default/files/5_padres_de_familia_sept_2011.pdf)  
(Consultado: el 27 de noviembre de 2017)



### **3.3. Legislación comparada de los consejos educativos**

En muchos países del mundo y en América Latina en específico, se observan esfuerzos concretos por integrar a la familia y otros actores de la comunidad educativa con la escuela; por tal motivo, se consideró importante investigar qué programas se han implementado y cuáles han tenido un impacto positivo.

Son diversas las estrategias que se han implementado van en sinergia y son consistentes con las políticas de descentralización educativa establecida o por implementar en cada país, si la descentralización educativa apunta hacia las municipalidades, entonces es desde allí donde se fortalece la participación social; por otro lado, si la política de descentralización se centra en la escuela, entonces es allí en donde se fortalece la participación de padres de familia y la comunidad más cercana.

En el caso de Colombia es el Ministerio de Educación Nacional de Colombia el que se presenta como ejemplo pues tiene un esquema de descentralización municipal, además promulgó el Decreto 1286/05, el cual establece los mecanismos de participación de los padres o de las personas responsables de la educación de los niños.

Además también en Colombia se promulgó la Ley 115 en la cual se introducen términos como comunidad educativa, la cual está conformada por directivos, docentes, padres de familia y estudiantes, dicho término comprende además a otros miembros



del establecimiento y a la comunidad que hace parte del contexto de la escuela; entre todos ellos, es decir, entre todos los actores que abarca el término comunidad educativa, tienen como responsabilidad la formación de los estudiantes de acuerdo con la realidad en la que está inmersa la institución.

Por lo que es necesario que se plantee constituir comunidades que participen activamente en la producción de un nuevo modelo educativo, el cual, deberá ser recogido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), que cada establecimiento debe elaborar, con este marco legal, las instituciones educativas deben ser diseñadas desde adentro por todos sus actores, es decir, por la comunidad educativa.

La Ley General de Educación en Colombia estableció que toda institución educativa debe elaborar el Proyecto Educativo Institucional, con todos los integrantes de la Comunidad Educativa, además el sistema educativo de dicho país, también organiza la participación social a través de Gobiernos Escolares, los cuales permiten la participación de padres, docentes, estudiantes, ex alumnos, sector productivo, de una manera organizada y responsable para garantizar el éxito y el futuro de los alumnos y alumnas; por lo que el gobierno escolar está integrado de la forma siguiente:

- a. Consejo Directivo, como instancia de la comunidad educativa, el cual cumple funciones de orientación académica y administrativa del establecimiento, el rector que ocupa el cargo de director lo equivalente en Guatemala, dos representantes de



padres de familia quienes son electos por la Junta Directiva de la Asociación de Padres, un representante de los estudiantes, un representante de los ex alumnos.

- b. Consejo Académico, como instancia superior para dar la orientación pedagógica al establecimiento, y el Consejo de Padres, que es un órgano de participación de padres, que aunque no hace parte del gobierno escolar, brinda acompañamiento al proceso pedagógico del establecimiento.

En El Salvador, a través del programa EDUCO presenta lecciones útiles, por lo que el programa se ha cimentado en que la escuela funciona bajo el compromiso activo y participativo de las madres y los padres de familia, a través de organizaciones llamadas Acciones Comunales para la Educación, ya que, actualmente el programa tiene 15 años de funcionar, con más de 2,130 centros educativos, 8,140 docentes y atiende a 340,000 estudiantes.

Las Asociaciones Comunales para la Educación han sido la expresión más clara de la participación de padres de familia en El Salvador, estas asociaciones han tenido a su cargo hasta las decisiones de contratación y administración del recurso humano docente, incluyendo el pago; pues son entidades jurídicas que tienen como objetivos, entre otros:

- a. Administrar los fondos y bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación Comunal Educativa.



- b. Promover la participación activa de la comunidad en la gestión administrativa.
- c. Contratar a los docentes y el personal administrativo que sea necesario para la gestión educativa bajo su cargo y proporcionar el mobiliario que sea necesario.

Antes de 1980, las escuelas eran administradas por los directores y se tenían una supervisión externa centrada en la administración escolar; por lo que a partir de 1991, las escuelas rurales empezaron a ser administradas por los padres de familia lo que evidenció que los padres de familia supervisaban la asistencia de los maestros y lo que estaban aprendiendo sus hijos.

Posteriormente, en 2001, las escuelas iniciaron el ejercicio de elaborar su proyecto educativo, y las escuelas rurales continuaron siendo administradas por la comunidad educativa.

En el caso de Nicaragua, la participación de la comunidad educativa se ha dado a través de Consejos Directivos Escolares, asociaciones de padres de familia y gobiernos estudiantiles, la Ley de Participación Educativa abarca a los establecimientos educativos que firmaron el Convenio de Autonomía Escolar y los que se van incorporando al Régimen de Participación Educativa; conforme esta ley, los actores de la educación en cada establecimiento educativo son los padres de familia, docentes y estudiantes; por lo que el Consejo Directivo Escolar puede proponer adecuaciones al sistema educativo, a los planes de estudio e incorporar nuevas asignaturas.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Normas jurídicas que se consideran vulneradas con el Acuerdo Gubernativo 202-2010 del Presidente de la República**

Son varias las normas que vulnera lo que establece el Acuerdo Gubernativo 202-2010 del Presidente de la República de Guatemala, el cual regula el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y el Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; siendo las siguientes:

#### **4.1. Vulneración de la Constitución Política de la República de Guatemala**

Cuando se realizó el análisis correspondiente se determinó que se vulnera en primer lugar el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual literalmente se establece "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común"; resaltando del mismo que el fin supremo del Estado es la realización del bienestar general, el cual se entiende como el bien de todas las personas sin distinción alguna, por lo que se determinó que existe una clara violación, al referirse y tomar solamente a una parte de la comunidad educativa para la integración del órgano directivo del Consejo Educativo.



Se excluye a la parte principal del centro educativo, toda vez que dicho Artículo involucra a todos los seres humanos por igual, no especifica a uno en particular, siendo que todos, tienen las mismas oportunidades; estimándose consecuentemente la modificación de la ley permitiendo la participación de todos los miembros de la junta directiva.

También se considera vulnerado el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, actualmente vigente, el cual establece: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona"; al hacer un estudio sobre el particular se puede observar, como este Artículo es vulnerado por la Ley objeto de estudio, ya que el mismo establece, que el Estado garantiza y protege la integridad y la seguridad de la persona, entendiendo como persona a todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, entonces se refiere a que toda persona debe de estar involucrada en aspectos educativos no únicamente a un sector.

Por otro lado el Artículo 4 de la legislación constitucional establece: "...En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...."; haciendo el análisis respectivo sobre la vulneración del Acuerdo objeto de estudio también se puede observar la trasgresión del citado Acuerdo Gubernativo 202-2010 del Presidente de la República con relación a los derechos que al ciudadano corresponde, por lo dicho anterior que la misma únicamente considera a



un sector para participar, no así el director, además no existe ninguna otra institución pública en la cual es usuario del servicio público sea el administrador de la dependencia sin tener ninguna relación laboral.

Ya que como anteriormente se desarrolló todos los seres humanos tienen las mismas oportunidades y responsabilidades, y cuando se veda alguno de los sectores es obvio que se incurre en la violación respectiva del principio de igualdad que a todas las personas les corresponde por mandato legal.

#### **4.1.1. Antecedentes históricos de la Constitución Política de la República de Guatemala**

Es en la Edad Media en la que se encuentran precedentes sobre la creación de diferentes Constituciones, pues existen diversos documentos que lo respaldan entre las cuales se encuentran las cartas, especialmente locales, que regulan la existencia de los burgos, marcando los derechos y garantías correspondientes al pueblo.

La creación de constituciones se da como respuesta ante el régimen absolutista en el Siglo XVIII con la Revolución Francesa; en el Siglo XIX supuso un desarrollo constante de esta idea de constitución, mediante la propuesta de división de poderes y de establecimiento del derecho moderno como está establecido actualmente mediante el liberalismo.



“Las constituciones se concretan y desarrollan mucho más que en ningún otro momento histórico. Las primeras constituciones modernas (empezando con la Estadounidense de cuatro de marzo de 1789) establecieron los límites de los poderes gubernamentales, y de protección de los derechos y libertades fundamentales con las primeras enmiendas de 15 de Diciembre de 1791 conocidas como Declaración de Derechos (Bill of Rights).”<sup>10</sup>

El siguiente hito fundamental fue la Segunda Guerra Mundial, luego de la cual el proceso iniciado levemente en la Revolución Francesa tuvo un gran desarrollo y aceptación, por lo que este proceso fue decisivo para el reconocimiento de los derechos humanos que, desde entonces y de manera creciente, tiene una mayor aceptación como parte esencial de toda constitución.

La norma fundamental no solo es, entonces, una norma que controla y estructura el poder y sus manifestaciones en una sociedad sino que además es la norma que reconoce los derechos que el Estado advierte en todas las personas; por lo que la constitución no otorga los derechos, como tampoco lo hacen las múltiples declaraciones que internacionalmente se han pronunciado sobre el tema, los derechos humanos son precedentes a cualquier Estado y superiores a cualquier expresión de poder que este tenga.

---

<sup>10</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/constituci3n> (Consultada el 28 noviembre de 2017)



Hasta el día de hoy el proceso demostró un desarrollo gracias al cual el modelo inicial del sujeto poderoso y violento paso al pueblo soberano y superior en sus derechos a cualquier expresión del Estado. Hoy el sujeto poderoso no es una persona sino que es una entelequia creada por el pueblo y ocupada por él según las normas que este mismo estableció a través de una constitución.

El punto más novedoso de este desarrollo se da con la certeza de que la mera declaración de derechos no hace a estos invulnerables a cualquier violación o intento de violación por parte tanto del Estado como de otras personas, en ese sentido el desarrollo del constitucionalismo moderno se dedica al estudio de procedimientos que aseguren una adecuada protección a los derechos reconocidos; algunos de estos procedimientos tienen un gran desarrollo histórico y teórico y otros son aun novedosos y tienen poco desarrollo, ejemplo de ello es la exhibición personal Habeas Corpus.

“El antecedente concreto más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano, según indica el Licenciado García Laguardia, se encuentra en el Proyecto de Constitución de 112 Artículos más una declaración de derechos, que el diputado por el ayuntamiento de la capital, Antonio Larrazábal, llevó a las Cortes de Cádiz. Elaborado en el seno de la corporación en 1810, siguió el destino de la mayoría de los documentos americanos y se perdió en el papeleo parlamentario del constituyente español. En Guatemala el Derecho Constitucional empezó a utilizarse en el año de 1824 teniendo continuidad con las siguientes constituciones que a continuación se mencionan:



- a. El período pre-independiente
- b. Constitución de Bayona”<sup>11</sup>

El proceso de constitucionalismo guatemalteco se vio marcado por legislación importante puesto que la Constitución de Bayona estableció mandatos en los que se imponía estructuras sobre el desarrollo constitucional y orgánico por medio de principios rígidos que deberían de ser acatados.

“Esta Constitución rigió lo que entonces era la Capitanía General de Guatemala, fue promulgada con el objeto de darle el carácter de normas supremas a aquellos aspectos que el rey consideraba de absoluta importancia, también enumera algunos de los derechos individuales, como la inviolabilidad de la vivienda, la libertad individual, la propiedad, la imprenta, el proceso criminal público, el recurso de reposición contra las sentencias criminales y el delito de detención arbitraria (actualmente detención legal).”<sup>12</sup>

Se regularon aspectos importantes, derechos que siguen vigentes y que son de carácter supremo que desarrollan garantías y protegen a los guatemaltecos para que pueda el Estado alcanzar su fin primordial que es la satisfacción de las necesidades a través del bienestar general.

Más adelante se promulgó la Constitución Política de la Monarquía Española

---

<sup>11</sup> <http://sooradar.com/guate/?p=49> (Consultado: 28 de noviembre de 2017)

<sup>12</sup> *Ibid.* (Consultado: 28 de noviembre de 2017)



“Esta carta fundamental fue promulgada en Cádiz, el 19 de marzo de 1812. Se decretó por las Cortes Generales y extraordinarias de la nación española. La nueva constitución establecía en su capítulo VIII el proceso de formación de las leyes y sanción real. Destaca en el desarrollo orgánico-constitucional la organización del gobierno del interior de las provincias y de los pueblos. Además incorporó las instituciones reales de la función administrativa. La rigidez quedó determinada.”<sup>13</sup>

Lo novedoso de la Constitución Política de la Monarquía Española es que los poderes del Estado fueron desarrollados a tal punto de imponer atribuciones y la forma de funcionamiento, para el ordenamiento del poder público; pero en 1821 todo se complicó con el proceso de independencia, lo que hizo necesario que se promulgara la Constitución.

Es necesario desarrollar lo relativo al Acta de Independencia de 1821 puesto que el 15 de septiembre de ese año, fue suscrita el acta de independencia con evidente expresión originaria de soberanía radicada en el pueblo; en esta se impuso el principio de seguridad jurídica.

Más adelante se promulgó el acta de independencia de 1823, la cual fue suscrita el primero de julio de 1823 por los diputados al Congreso de la Unión Centroamericana cuyo espíritu fue reafirmar el deseo independentista de 1821, se proclamó la soberanía

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** (Consultado: 28 de noviembre de 2017)



legitimada por verdaderos representantes del pueblo para las Provincias Unidas del Centro de América.

La rigidez del texto normativo del acta de 1823 queda reducida a un hecho puramente práctico, el acta contiene la expresión de que los representantes de las provincias se han congregado en virtud de convocatoria legítima para pronunciarse sobre su independencia, su unión y su gobierno.

Las bases constitucionales de 1823 fueron dadas por la Asamblea Nacional Constituyente el 17 de diciembre de 1823 y sancionado por el Supremo poder Ejecutivo el 27 del mismo mes y año, el documento estableció cuáles eran los propósitos de la Constitución, la forma de gobierno, la nueva denominación de Estados Federados de Centro de América y la práctica de la religión católica, apostólica y romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra. Establecía que el congreso era el que hacía las leyes y el senado, compuesto de miembros elegidos popularmente, por cada uno de los Estados, tendría la sanción de Ley, por vez primera se menciona el término ley constitucional.

Con la Constitución de la República Federal de Centro América la que fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824, se declaró la soberanía y autonomía; cuyos objetivos fueron la conservación de los derechos humanos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad; esta federación adoptó



un sistema republicano y representativo, instauró la división de poderes y el régimen presidencial.

Siguiendo la línea de tiempo se promulgo la Constitución Política del Estado de Guatemala con el objeto de complementar esta Constitución Federal, la suya propia, el 11 de octubre de 1825; establecía que sólo el Legislativo y el Ejecutivo tenían iniciativa de Ley. Asimismo, reglas especiales de aprobación acelerada para aquellas resoluciones que por su naturaleza fueren urgentes. Se limitó a la soberanía y estableció la administración municipal.

Siendo de las más importantes la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 "Las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente se llevaron a cabo el primero de julio de 1984 para que se emitiera la constitución de 1985 que es la que nos rige actualmente, la cual fue promulgada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986.

Dentro de las innovaciones que contiene la Constitución de 1895 se encuentran que se adoptó nuevamente el término de derechos humanos y su estructura consta de dos partes una parte dogmática que contiene derechos individuales y sociales; dentro de los sociales se incluyen las comunidades indígenas, el medio ambiente y el equilibrio ecológico y el derecho a la huelga.

En la parte orgánica contiene las relaciones internacionales del Estado; el Consejo



Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos, se crearon instituciones que siguen vigentes, también se dieron las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional; y la creación de la Corte de constitucionalidad como organismo permanente.

Han sido varios los gobernantes que han estado bajo el imperio de esta ley entre los cuales se encuentran: licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, licenciado Ramiro de León Carpio, Álvaro Arzú Irigoyen, licenciado Alfonso Portillo Cabrera, el licenciado Oscar Berger Perdomo, el ingeniero Álvaro Colom, el general Otto Pérez Molina, y actualmente el licenciado Jimmy Morales.

La nueva Constitución de Guatemala, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, tiene una estructura distinta a las anteriores constituciones de Guatemala, y refleja la verdadera importancia que los legisladores han querido conferir a la persona humana y a los derechos del individuo dentro de la nueva concepción de la organización de Estado y del sistema político y normativo de dicho país afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y la decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

El tema de los derechos humanos, su protección y su defensa, se encuentra



ampliamente tratado en la nueva constitución de Guatemala, principalmente en los títulos I, II y III; en el título primero, el texto constitucional se ocupa de la persona humana, fines y deberes del Estado, proclamando, dentro de un capítulo único, que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia, que su fin supremo es la realización del bien común y que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Entre los derechos individuales que la Constitución Política de la República contempla se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la libertad e igualdad de todos los seres humanos, el derecho a la libertad de acción; se proscriben las detenciones ilegales o arbitrarias; los detenidos deben ser puestos a disposición del juez competente dentro del plazo de seis horas, no pudiendo quedar sujetos a ninguna otra autoridad; toda persona detenida deberá ser inmediatamente notificada de las causas de su detención, de la autoridad que la dispuso y del sitio donde permanecerá, debiendo informarse de tales circunstancias a la persona que éste designe por el medio más rápido; se contempla el derecho de todo detenido de ser asistido por un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias judiciales y policiales, no pudiendo ser obligado a declarar sino ante el juez dentro de un plazo que no exceda de 24 horas.

Como se puede establecer los derechos que benefician a la persona humana, han sido objeto de un proceso histórico que han ido de la mano con la historia constitucional como se pudo establecer en el estudio realizado anteriormente, y que dentro de ellos



se encuentran aquellos denominados derechos fundamentales que son considerados como derechos inherentes a la persona humana, los cuales no surgen, sino que las personas los traen consigo desde su nacimiento.

Y siendo el derecho de igualdad, el que todas las personas tienen en una sociedad determinada y en la legislación se estima que en la ley objeto de estudio la ley educativa debe de ser incluyente ya que, al no ser así se ve vulnerado éste derecho que históricamente y en la actualidad prevalece y beneficia a todas las personas.

#### **4.1.2. Definición de Constitución Política de la República**

“Etimológicamente la palabra constitución proveniente del latín cum que quiere decir - con- y statuere que quiere decir establecer. Es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. También garantiza al pueblo derechos y libertades.”<sup>14</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como fin estructurar política y jurídicamente al Estado, por lo que para su estudio debe de ser analizada

---

<sup>14</sup> <http://monografias.com/trabajos12/constitucion.shtml> (Consultado: 15 enero de 2018)



desde el punto de vista formal y el material; desde el punto de vista material esta norma suprema se encarga de imponer reglas relativas a la actividad y organización del Estado y desde el punto de vista formal se toma como aquel documento que delimita y reglamento lo relativo al funcionamiento de instituciones políticas; para cuya modificación o elaboración se necesita observar ciertos criterios y formalidades solemnes y especiales.

#### **4.1.3 Estructura de la Constitución Política de la República**

Según el autor guatemalteco, licenciado Ramiro de León Carpio, para comprender mejor la Constitución Política de la República de Guatemala es necesario dividirla en tres partes siendo cada una de ellas la parte dogmática, la parte orgánica y la parte práctica.

- a. La parte dogmática: Es aquella en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales, que se le otorgan al pueblo como sector gobernado frente al poder público como sector gobernante , para que este último respete estos derechos; esta parte se encuentra contenida en los Artículos del 1° al 139 de la Constitución Política de la República.
- b. La parte orgánica: Es la que establece como se organiza Guatemala, la forma de organización del poder, es decir las estructuras jurídico-políticas del filiado y las limitaciones del poder público frente a la persona, o sea a la población; esta parte



se encuentra contenida en los Artículos 140 al 262 de la Constitución Política de la República.

- c. La parte práctica: Es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la constitución y para defender el orden constitucional. Esta parte práctica se encuentra contenida en los Artículos del 263 al 276 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

También se puede agregar a la división que antecede, la parte relativa a las reformas de la constitución contenida en los Artículos 277 al 281 y por último una quinta parte, denominada disposiciones transitorias y finales contenidas en Artículos del 1 al 27 final.

Existen varias clasificaciones de la constitución entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Según su formulación jurídica: Esta es una clasificación clásica, en virtud de la cual se conoce a las constituciones como escritas y no escritas.
- Constitución escrita: Es el texto legal en el que se plasman los principios fundamentales sobre los que descansa la organización del Estado, los límites y las facultades del Estado, así como deberes y derechos de los individuos; pues es el texto específico que contiene la totalidad o casi la totalidad de las normas básicas, y que debe ser respetado por cualquier otra norma de rango inferior.



La Constitución Política de la República de Guatemala, es escrita, ya que la misma está plasmada en un texto legal, existen ciertas ventajas provenientes de que la Constitución sea escrita entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Una Constitución escrita permite una mayor certidumbre jurídica y concede ventajas de técnica jurídica, ya que se conoce con mayor precisión qué normas son constitucionales y cuáles no lo son, otorga ventajas, debido a que es sencillo ubicar la jerarquía y la unidad del sistema en ese tipo de régimen y automáticamente se coloca en la cúspide de ese régimen jurídico el documento madre y, a partir de éste, emanarán las demás instituciones.
- La superioridad jerárquica de la Ley escrita sobre la costumbre, lo cual se había reconocido a finales del Siglo XVIII, ya que desde entonces existía la necesidad de llevar a un rango superior las reglas constitucionales.
- También desde el Siglo, XVIII es importante el reconocimiento del pacto social que implica una constitución dictada por la soberanía nacional, lo cual es interesante desde la óptica de la legitimación de los principios jurídicos que emanan de la soberanía nacional, y
- En una constitución escrita hay claridad y precisión en cuanto al contenido y esto elimina confusiones.



— **Constitución no escrita:** Este tipo de clasificación es conocido también como constitución consuetudinaria, en el cual no existe un texto específico que contenga la totalidad, o casi la totalidad de las normas básicas, sino que estas están contenidas a lo largo de diversas leyes y cuerpos legales.

b. **Según su reformabilidad:** Las constituciones se clasifican en rígidas y flexibles; las constituciones rígidas son aquellas que requieren de un procedimiento especial y complejo para su reformabilidad; es decir, los procedimientos para la creación, reforma o adición de las leyes constitucionales es distinta y más compleja que los procedimientos de las leyes ordinarias, y las constituciones flexibles son aquellas en las que el texto de su contenido puede ser modificable por el órgano legislativo ordinario en la misma forma que una ley ordinaria.

En la práctica las constituciones escritas son también constituciones rígidas; es decir, cuando en un Estado encontramos que existe constitución escrita, descubrimos que ésta tiene un procedimiento más complejo de reforma o adición que el procedimiento para la creación, reforma o adición de una Ley ordinaria.

c. **Según su origen:** Las constituciones se diferencian también en función de su origen político; pueden ser creadas por contrato entre varias partes, por imposición de un grupo a otro, por decisión soberana.

d. **Constituciones impuestas:** En las constituciones impuestas, el parlamento las



impone al monarca, refiriéndose al parlamento en sentido amplio, con lo que se alude a la representación de las fuerzas políticas de la sociedad de un listado, de los grupos reales de poder en un listado que se configuran en un órgano denominado parlamento.

En este tipo de constitución, es la representación de la sociedad la que le impone una serie de notas, determinaciones o de cartas políticas al rey, y éste las tiene que aceptar; por lo tanto, existe en el caso de las constituciones impuestas, una participación activa de la representación de la sociedad en las decisiones políticas fundamentales.

- e. **Constituciones pactadas:** En este tipo de constitución es primordial el consenso, por lo que nadie las otorga en forma unilateral, ni tampoco las impone debido a que si son impuestas y no se pactan carecerían de un marco de legitimidad.

Estas constituciones son multilaterales, ya que todo lo que se pacte implica la voluntad de dos o más agentes por lo tanto, son contractuales y se dice que parten de la teoría del pacto social; así se puede pactar entre comarcas, entre provincias, entre fracciones revolucionarias, etc.

Las constituciones pactadas o contractuales implican varias circunstancias siendo la primera, una mayor evolución política que en aquellas que son impuestas u otorgadas, segunda en las pactadas hay, una fuerte influencia de la teoría del pacto social; tercera



en aquellas que son pactadas este pacto o consenso se puede dar entre diversos agentes políticos todos aquellos grupos de poder real que estén reconocidos por el Estado.

- f. **Constituciones aprobadas por voluntad de la soberanía popular:** Se dan cuando el origen del documento constitucional es directamente la sociedad, la cual por lo general se manifiesta a través de una asamblea. Por lo tanto, no es que la sociedad pacte con los detentadores del poder público, sino que la propia constitución surge de la fuerza social.

Se considera importante hacer una relación histórica de las diferentes etapas constitucionales, porque en ellas, se ha plasmado la importancia y necesidad de regular lo relativo al principio de igualdad, lo cual deviene desde tiempos remotos e implementado en la actualidad en la Constitución Política de la República vigente.

Por lo tanto, en el caso concreto que se ocupa, que al hacer el estudio y aprobación del Acuerdo objeto de ésta investigación, debió haber tomado en cuenta, que tanto el director, docentes y comunidad educativa en general tienen los mismos derechos, por lo que en ese sentido, debió haberse designado otra forma de estructurar la junta directiva del consejo educativo, para involucrar en la misma, a todos los miembros de la comunidad educativa.



#### **4.2. Tratados y convenios internacionales considerados transgredidos por el Acuerdo Gubernativo 202-2010**

Se estima que la Declaración Universal de Derechos Humanos también se encuentra vulnerada por el Acuerdo objeto de estudio, ya que en su Artículo 1, establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”; es considerada superior a la Constitución Política de la República por referirse a materia de derechos humanos, como lo establece el Artículo 46 de la Carta Magna.

También la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre específicamente en el Artículo 11 de la misma, pues se puntualiza el derecho de igualdad ante la ley el cual regula que “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”; por lo que es evidente que el principio de igualdad se encuentra regulado en dicha declaración, sin embargo, el Acuerdo 202-2010 contraviene la declaración antes descrita al puntualizar que los directores de establecimientos educativos públicos no podrán ser parte de la junta directiva de un consejo educativo, vulnerando el principio de igualdad como ya se indicó.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en igual situación se encuentra porque el Artículo 24 discrepa con el Acuerdo 202-2010, en el



sentido de excluir a la parte encargada de la administración del centro educativo público sin ninguna razón, dándose con ello una vulneración normativa, relacionada a la igualdad de personas ante la Ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como los anteriores, también se transgrede el Artículo 26 del mismo al establecer que: "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación alguna a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Es de analizar como todos los tratados internacionales protegen con tanto esmero el derecho de igualdad y el cual Guatemala al ser parte de esos convenios debe respetar, y por qué olvidarlo al estar tan marcado al momento de crear el Acuerdo que nos ocupa en este trabajo de tesis; y siendo producto, de la lucha de los pueblos y de todas las personas, como una necesidad ante el peligro y el trato inhumano de que fueron objeto en tiempos remotos y ante tal incertidumbre surgió como un beneficio para todas las personas, el derecho de igualdad regulado en las diferentes legislaciones del mundo y por ende en la nuestra.



## CAPÍTULO V

### **5. La vulneración al derecho de igualdad en torno a la integración de la junta directiva de un consejo educativo**

La Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación vigente dan las pautas para que cada guatemalteco tenga acceso a la educación de tal forma que se delegan responsabilidades y funciones a cada agente educativo, pero ello no puede lograrse si no se concreta la integración de diversos derechos como lo son el de igual y propiamente el de acceso a la educación.

La educación para Guatemala constituye el avance tecnológico, científico, cultural y humano; por lo que representa un derecho constitucional inherente a todo guatemalteco, por ello debe de ir de la mano con el derecho de igualdad pues, es la Constitución Política de la República quien da la pauta de la jerarquía que este tipo de derechos representan, aunque por el actuar de las autoridades y representantes magisteriales se tambalee el sistema educativo.

La igualdad como derecho constitucional debe ponerse en práctica en todo ámbito fuera o dentro de la esfera jurídica y con mayor eficacia debe de observarse cuando se da entre relaciones humanas, pues con relación a la educación son los guatemaltecos quienes ocupan el primer lugar dentro de los procesos y elementos educativos; ya que



es el sujeto quien delimita los intereses y necesidades que han de satisfacerse en materia educativa.

El derecho de igualdad y la educación son inherentes a la persona y a la vez es obligación del Estado otorgarlos y dar las condiciones propicias para que estos se concreten, cuando ambos derechos se observan se logra la dignificación humana pues estos se desarrollan a través de un proceso permanente, progresivo y gradual; con relación al acceso educativo, porque un derecho no excluye a otro sino que ambos deben de integrarse.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno del país, los derechos y garantías que otorga no excluyen a otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana; por lo que al mismo tiempo establece la misma que, ninguna ley podrá contrariar las disposiciones que esta contiene y que todas las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

El principio de supremacía constitucional, consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de tal forma que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado, ya que al existir normas que puedan superar a lo que contiene la Constitución Política de la República se promulgarían mandatos que disminuyan o tergiversen su contenido.



Con el principio de supremacía constitucional se da la jerarquización de leyes, lo que provoca que el Acuerdo Gubernativo 202-2010 emitido por el Presidente de la República según su grado, esté subordinado a la Constitución Política de la República esto teniendo como fin principal el mantener la armonía y homogeneidad de acciones, lo que permitirá concretar el bien común.

El derecho de igualdad al ser constitucional debe ser observado en todo el quehacer de los guatemaltecos, por lo que el sistema educativo actual está y debe de estar apegado a derecho en cuanto a las funciones que se realicen, pues todo el engranaje es decir, estructura y bases legales deben de acoplarse a lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece y es por ello que se debe de velar por el respeto al derecho de igualdad.

El Estado fue fundado para lograr una armonía general con el fin de lograr el bien común, por lo que el derecho de igualdad al tener grado de constitucional tiene como objeto la búsqueda del punto de equilibrio para que todas las personas sean tratadas de igual forma, lo que supone que el acceso a la educación también debe darse de esta forma.

Debe de buscarse que el derecho de igualdad se concrete, que sea perceptible para que los guatemaltecos confíen en el sistema; siendo el educativo uno de los cuales se ha visto más vulnerado por las decisiones de los dirigentes o en el presente caso del



legislador que de forma expresa excluye al director de un centro educativo en la integración de la junta directiva de un consejo educativo.

Las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir un mismo trato y protección de las autoridades, dentro o fuera de una institución del Estado; por lo que el legislador en su papel de intérprete principal de la Constitución, debe procurar por intermedio de las leyes, que se establezcan las condiciones para alcanzar una igualdad real y efectiva entre todas las personas sin embargo, en algunos casos las leyes ocasionan una violación al derecho de igualdad por exceso o defecto o en otros casos, la igualdad resulta conculcada porque el legislador consagra en la ley privilegios injustificados en favor de sujetos determinados.

El director de un centro educativo público según el Artículo 37 de la Ley de Educación Nacional emitido por el Congreso de la República de Guatemala, es el encargado de planificar, organizar, orientar, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones administrativas.

Tal como lo estipula el Acuerdo Gubernativo 220-2010 del presidente de la República un consejo educativo es una entidad con personalidad jurídica, que podrá estar conformada por un grupo de padres y madres de familia de alumnos inscritos en un centro educativo público, maestros que laboren en el establecimiento y líderes comunitarios de los poblados aledaños al centro educativo teniendo o no familiares inscritos en el centro educativo, quienes participan de manera voluntaria para apoyar la



descentralización de los recursos económicos, sus funciones generales son de representación, consulta, propuesta y auditoría social en la prestación de servicios, en los centros educativos públicos.

Pero dicho Acuerdo Gubernativo de forma expresa en el Artículo 9 establece que el director del centro educativo público no podrá ser miembro de la junta directiva, sin explicación de la razón de esta disposición, contraviniendo el derecho de igualdad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y a su vez limitando un mayor control en la ejecución de los programas de apoyo al establecimiento educativo ya que limita la injerencia del director vulnerando a su vez el derecho que le confiere el Artículo 42 de la Ley de Educación Nacional que en la literal b establece lo siguiente "ejercer la autoridad al cargo que ostenta, para dirigir el centro educativo".

También se contravienen principios que contiene el Acuerdo 202-2010 emitido por el Presidente de la República, pues de forma expresa se establece que debe de existir organización democrática; en cuanto a la toma de decisiones lo que contraviene la realidad de un establecimiento educativo ya que, es el director quien conoce las necesidades e intereses que tiene el plantel educativo.

En la junta directiva del consejo educativo se toman decisiones en consenso, por lo que estas serán más acordes cuando se incluya dentro de la misma al director del plantel porque, ellos conocen la estructura y bases en las que se sustenta el centro educativo; por lo que debe de existir igualdad de condiciones e igualdad de decisiones y en



ocasiones personas externas al plantel no saben el manejo correcto de recursos lo que puede provocar que errores en la toma y ejecución de decisiones.

Es necesario que se fiscalicen las acciones que realiza la junta directiva del consejo educativo porque es necesario que, si se toman decisiones donde se utilizan recursos de un plantel educativo es necesario que el director conozca cuáles serán las acciones que se van a tomar con relación al derecho de educación.

El derecho de igualdad debe de aplicarse para la elección de la junta directiva de un consejo educativo porque es necesario que el director influya en las decisiones que se tomen porque esto tendrá consecuencias para los sujetos que conforman el plantel educativo, ya sea que adquieran obligaciones o ejerciten derechos.

El director de un establecimiento educativo tiene derecho de intervenir en la toma de decisiones, pues organizar y dirigir son funciones que la Ley de Educación le designa para poder desempeñar el cargo que le fue otorgado, pues para que se ejerza el derecho de igualdad se busca la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Que exista una distribución de poder dentro de la junta directiva del consejo educativo.
- b. Paralelismo en la toma de decisiones pues esto otorga varias posibilidades y diferentes condiciones para que las funciones de la junta directiva del consejo educativo se realicen con independencia.



- c. Que entre los sujetos que conformen la junta directiva exista **ecuanimidad en la** distribución de trabajo pues la responsabilidad será repartida.
- d. Igualdad en el reconocimiento de resultados pues es imperativo que el director tenga voz y voto en las decisiones de la junta directiva.
- e. Y por último debe de existir igualdad en la repartición de responsabilidades en cuanto a consecuencias educativas negativas y positivas.

### **5.1. Importancia de la participación activa del director de un centro educativo en la junta directiva del consejo educativo**

Dentro de las obligaciones del director de un centro educativo están “planificar, organizar, orientar, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones administrativas del centro educativo en forma eficiente.” Esto según la Ley de Educación; por lo que es imperativo que el director forme parte de la junta directiva del consejo educativo, pues le concierne todo lo relativo a acciones administrativas.

Es tal la importancia de la participación del director en la junta directiva en un centro de educativo porque, este conoce la realidad del estado del establecimiento pues sabe la necesidades que deben ser cubiertas y las posibles soluciones por el conocimiento legal y administrativo que posee.

Deben de integrarse las decisiones, pues dentro de cualquier institución debe de existir un sistema de pesos y contrapesos; pues el conocimiento de la realidad entorno al



centro educativo de un padre de familia no puede ser el mismo que perciba un director en el desarrollo de sus funciones.

Pues este asume la responsabilidad de las decisiones que tome la junta directiva del consejo educativo; ya que las consecuencias pueden ser de índole pedagógica, educativa, económica o ética; pues se necesita de un análisis crítico para la toma de decisiones mediante la confrontación de objetivos y metas alcanzadas; por lo que se considera al director como un eje central y principal en que se apoyan los cambios educativos actualmente.

La planificación y visión del desarrollo de actividades corresponde al director del centro educativo, porque deben de realizarse gestiones de forma eficaz por lo que el director debe de gestionar el trabajo en equipo mediante la colaboración del personal; puesto que un establecimiento no solamente necesita de directrices sino de planificación con aplicación al futuro mediante una serie de pasos que deben de ser realizados a nivel administrativo.

El modelo educativo se transforma y cambia según la época, condiciones y necesidades que se presenten; por lo que el rol del director también debe de evolucionar manteniendo la autoridad, orden y disciplina. Por lo que toda acción y función que realice un director debe de ser orientada a la imposición de modelos disciplinarios aceptados y acatados no solamente por alumnos, sino también por padres de familia y docentes, ello con el respeto al ordenamiento jurídico; pues esto



permitirá que exista un control sobre el modelo de enseñanza que ha sido preestablecido.

Por lo que el director de un establecimiento educativo se convierte en el líder de equipo, ya que las situaciones y problemas que se presentan son permanentes, continuos y cambiantes; no solamente de índole académica sino moral, familiar, entre otras; lo que sugiere que se solucionen casos concretos de forma efectiva e inmediata, lo que apunta a que el modelo educativo se adapte a las condiciones de cada establecimiento educativo es en ese momento donde el rol del director es aún más importante.

El director es incluyente pues le interesa que todos los agentes de un centro educativo tengan participación por lo que es de vital importancia que este sea parte de la junta directiva del consejo educativo; pues él promover la participación conjunta debe de estar enterado de los movimientos que se hacen en pro del establecimiento.

La importancia del director en un centro educativo radica en que ha evolucionado el cargo, tomando como punto de partida los años 50 y 60 donde el puesto era autocrático y se tenían valores y actitudes compartidas entre educadores, alumnos y demás agentes educativos pues la instrucción era homogénea, pero actualmente con la gratuidad y otra serie de problemas se enfrentan varios conflictos diarios; como lo son el aumento de la masa estudiantil lo que genera incremento de problemas por ideologías.



A ello se suma que el director se convierte en un agente de integración pues, por el avance del transporte permite que en un mismo centro educativo se reúnan estudiantes de las diversas etnias y culturas, ya que Guatemala es un país pluricultural; por lo que se requiere un agente de integración en los diversos centros educativos siendo el designado para ello la autoridad máxima del centro educativo.

La tecnología también es un factor al cual el director y el sistema educativo se ha adaptado y debe adaptarse pues la globalización también ha propuesto un cambio al perfil profesional, lo que se refiere que la enseñanza debe de actualizarse y mantenerse en constante evolución, pues las capacidades y habilidades que se buscan para optar a un trabajo se desarrollan en un centro educativo, por lo que un director es tomado como un analista social.

El director también se transforma en un agente economizador, pues cada vez son menos los recursos que eroga el Estado en educación o bien si se hacen los desembolsos no llegan a las escuelas que realmente lo necesitan; por lo que el papel del director es también ser un gestor económico.

La importancia de que el director forme parte de la junta directiva del consejo educativo radica en que este ejerce las funciones administrativas tal como lo regula la ley, pero sus funciones no se limitan solo a ello pues dichas funciones son integradoras por la diversidad cultural y multilingüística de Guatemala, son conciliadoras el aumento de la masa estudiantil lo que presupone también la diversidad entre padres de familia que



quieran ser parte de la junta directiva y también se designa al director como un agente económico.

La junta directiva necesita de un ente integrador de conocimientos legales, económicos, morales y de conducta, pues en la toma de decisiones se requiere que se conforme un todo mediante el discernimiento e integración de cada facultad y aptitud que deriva del desempeño del cargo y es en ello en que radica la importancia de que el director forme parte de ella, pues toda decisión tendrá una consecuencia que puede ser palpable a corto, mediano y largo plazo. Pues la toma de decisiones afectará a todo agente estudiantil dentro de un gobierno educativo.

## **5.2. Propuesta de reforma del Acuerdo Gubernativo 202-2010**

El Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo 202-2010 en su tercer párrafo establece: “No podrá ser miembro de la junta directiva del consejo educativo el director del centro educativo público de la jurisdicción que corresponda”, con lo que se violenta el derecho de igualdad de los directores de establecimientos de educación pública, por lo que se propone reformar el Artículo 9 del Acuerdo en mención suprimiendo el tercer párrafo del mismo quedando de la siguiente manera: Artículo 9. Cargos de la junta directiva: La junta directiva del Consejo Educativo debe estar integrada por un presidente, un tesorero, un secretario y dos vocales. La forma de elección y las atribuciones de cada cargo se establecerán en sus estatutos.

El presidente, tesorero y secretario, deben ser alfabetos.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La vulneración al derecho de igualdad a los directores de establecimientos educativos públicos en torno a su participación en la junta directiva de un consejo educativo es una limitante para la eficiente administración de los recursos del centro educativo ya que como máxima autoridad el no permitir su injerencia en las decisiones y ejecuciones de los programas de apoyo produce una deficiencia en la prestación del servicio hacia la comunidad educativa ya que como ente rector de la administración del centro conoce a profundidad las necesidades de inversión del establecimiento educativo.

El derecho de igualdad en el sistema educativo debe de aplicarse en cuanto a la integración de la junta directiva del consejo educativo, pues es imperativo que; para la toma de decisiones también el director emita su opinión y esto genere un sistema de pesos y contrapesos lo que permitirá analizar ciertos aspectos desde diversos puntos de vista.

Toda junta directiva de un consejo educativo, debe de estar integrada de tal forma que se permita unificar criterios legales y pedagógicos pues se alcanzarán metas cuando existan criterios unificados y ello contribuirá a que las consecuencias de las decisiones tomadas sean acorde a la realidad social, económica, pedagógica y actual del plantel educativo, por lo que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala realice la reforma correspondiente al Acuerdo Gubernativo 202-2010 permitiendo la participación del director en la junta directiva.





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**.  
Primera ed. Ed. Heliasta. Argentina. 1997.

<http://eswikipedia.org/wiki/constitución> (Consultada el 28 noviembre de 2017)

<https://lamenteesmaravillosa.com/la-socializacion-diferencial/> (Consultado: 8 de noviembre de 2017)

<https://sites.google.com/site/osirisvielkaybernardino/la-educacion> (Consultado: 15 de noviembre de 2017)

<http://sooradar.com/guate/?p=49> (Consultado: 28 de noviembre de 2017)

[http://www.empresariosporlaeducacion.org/sites/default/files/5\\_padres\\_de\\_familia\\_sept\\_2011.pdf](http://www.empresariosporlaeducacion.org/sites/default/files/5_padres_de_familia_sept_2011.pdf) (Consultado: el 27 de noviembre de 2017)

<http://www.icarito.com.gt/2013/01/360-9729-9-octavo-ano-la-igualdad-un-proceso-historico.shtml> (Consultado: 08 de noviembre de 2017)

<http://www.monografias.com/trabajos94/historia-educacion-en-guatemala/historiaeducacion-enguatemala.shtml> (Consultado: el 27 de Noviembre de 2017)

[www.minidec.gob.gt/organizacionesescolares](http://www.minidec.gob.gt/organizacionesescolares) (Consultado: 27 noviembre de 2017)

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**. Bogotá. 1948.

**Declaración Universal de Derechos humanos**. La Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Pacto San José Costa Rica. Conferencia Interamericana Extraordinaria. 1969.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Asamblea General en su resolución 2200. 1969.

**Código Civil**. Decreto Ley 106 Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.



**Código de Trabajo.** Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1965.

**Ley de Educación Nacional.** Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

**Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y el Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos.** Acuerdo Gubernativo 202-2010 del Presidente de la República de Guatemala. 2010.